

PERÍODO PARLAMENTARIO

2009

ORDEN DEL DÍA N° 47

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA

REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 5 de febrero de 2010

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2010

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre relevamiento de los controles aplicados por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo en materia de riesgos de trabajo, en el marco de la ley 24.557. (149-S.-2009.)

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre relevamiento de los controles aplicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) en materia de riesgos del trabajo, en el marco de la ley 24.557.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facul-

tades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156, la Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1. Objeto de auditoría

Relevamiento de los controles aplicados por la superintendencia en materia de riesgos del trabajo, en el marco de la ley 24.557.

2. Objetivo

Relevar el control efectuado por la SRT, a través de la Subgerencia de Prevención y de los departamentos de Control de Prestaciones Dinerarias y Control de Prestaciones en Especie partiendo del proceso de denuncias por incumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral, y sobre las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie que brindan las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART), por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Comentarios y observaciones

1. Departamento de prestaciones en especie

1.1. Comentarios generales de casos graves y denuncias:

Dentro del Departamento de Prestaciones en Especie, se han analizado por muestreo tanto los casos graves como las denuncias que ingresaron en dicho sector, contra el empleador o ART por la prestación incumplida. Al solo efecto informativo se detallan a continuación las cantidades de auditorías realizadas por la SRT:

<i>Auditorías</i>	<i>Año 2003</i>	<i>Año 2004</i>
–Casos graves	1.629	2.061
–Denuncias sobre irregularidades en prestaciones en especie	1.280	843

En la mayoría de las denuncias analizadas, las mismas no finalizaron con emisión del informe técnico por no encontrarse alguna irregularidad por parte de la ART en cuestión. De las muestras analizadas, 57 denuncias y 186 casos graves, sólo en 3 casos de denuncias se emitieron informes técnicos.

A continuación se expone un resumen de los motivos que originaron las respectivas denuncias:

<i>Cantidad</i>	<i>Motivo</i>
25	–Incumplimiento de prestaciones médicas
4	–No reconocimiento o no efectivización de reintegros por traslados
2	–Cumplimiento en forma parcial de prestaciones médicas
26	–Diversas causas, no reiteradas, por deficiencias en las prestaciones

El siguiente cuadro desagrega, por patología, las auditorías de casos graves:

<i>Cantidad</i>	<i>Motivo</i>
45	–Fracturas cerradas de miembros superiores o inferiores
37	–Politraumatismo grave
26	–Fracturas expuestas, incluidas abiertas
23	–Traumatismo de cráneo con pérdida de conocimiento
15	–Lesiones producidas por armas de fuego o blanca
9	–Fractura de una o más vértebras
7	–Amputación de primer falange dedo mayor del pie
7	–Fractura de pelvis
4	–Herida y/o traumatismo de mano
4	–Quemadura grave
3	–Perforación o enucleamiento ocular
2	–Traumatismo grave
1	–Intoxicaciones agudas con alteración de parámetros vitales
1	–Rotura y/o estallido de vísceras
1	–Herida abdominal transperitoneal
1	–Aplastamiento torácico

Del análisis de 57 expedientes se desprende que la mayoría de las denuncias ingresaron por el SIAP (Sistema Integrado de Atención al Público) y poste-

riormente fueron derivadas al departamento encargado de resolverlas, esta derivación en algunos casos no se efectuó mediante remito de giro del expediente. (Ejemplo expedientes 1.730/04, 1.704/04, 2.363/04, 2.448/04.)

Del análisis de los expedientes se ha observado, en algunos casos, la existencia de reiteradas notas entre la SRT y las ART, a través de las cuales la SRT solicita información o ampliación a la ART en cuestión; esta situación demora la resolución final del expediente de denuncia (ejemplo expediente 3.170/04, Act. 641/04).

La SRT en su descargo informa que “en la actualidad, ante la falta de respuesta al primer requerimiento de información origina informe técnico, considerando las demoras en los subsiguientes requerimientos”.

En los casos en que se elaboran los informes técnicos, los mismos mencionan el incumplimiento que generan y las características del mismo, pero se omite informar el domicilio del imputado (ART/EA). Por otra parte, en aquellos casos en que se solicita la emisión de informe técnico, a través de providencias (las cuales en algunos casos no poseen fecha) se verificó un tiempo demorado prolongado entre la solicitud y la emisión del borrador del informe (6 meses expediente 2.165/04, 8 meses actuación 7.409/04).

Si bien de los expedientes no surge una hoja de ruta, en donde se identifiquen los sectores por donde ha circulado y los tiempos insumidos en cada instancia, se ha podido observar que en el momento de foliar las hojas el sello utilizado posee las siglas de los diferentes departamentos.

De 28 expedientes que se derivaron a archivo, en 5 casos se ha observado la falta de la autorización por escrito del jefe del Departamento de Prestaciones en Especie, para el archivo del expediente tal como indica la normativa vigente.

1.2.2. Casos graves

De la revisión de los expedientes de la muestra (186), se observa que para realizar las inspecciones de estos casos, la SRT luego de recibida la denuncia se pone en contacto telefónico con el médico auditor, sin que quede constancia alguna del resultado de dicha comunicación en el expediente. No consta en el expediente evidencia del tiempo que demora en llegar el informe del médico auditor a la SRT, puesto que no ingresa por mesa de entradas; al respecto la SRT, en su descargo expone que: “El informe del médico auditor es un insumo propio del departamento, por lo cual, de acuerdo al procedimiento vigente en el organismo, no es necesario ser ingresado por la mesa de entradas”. Esta AGN aconseja revisar la normativa.

Asimismo, el expediente no posee una hoja de ruta ni sello que identifique los sectores por los cuales ha transitado el mismo.

2. Departamento de prestaciones dinerarias

2.1 Gestión de denuncias

De los 77 expedientes de denuncias solicitados se observa que:

a) 33 denuncias fueron archivadas por el departamento, 22 de ellas por considerar que no se justificaba la emisión de un informe técnico y las 11 restantes no contaban con la firma de algún responsable para su archivo,

b) 16 generaron informe técnico de los cuales 2 no estaban firmados,

c) 21 denuncias se encontraban sin resolución al cierre de esta auditoría,

d) 7 no se encontraban en el departamento debido a que las mismas no habían sido concluidas.

De los 16 informes técnicos, mencionados precedentemente, 7 resultaron con dictámenes acusatorios circunstanciados y providencias por las cuales se iniciaron sumarios por supuestos incumplimientos y se fijaron audiencias, aunque en ningún caso pudo constatare sanción definitiva sobre las ART.

De los expedientes de denuncias analizados no surgen evidencias documentales del ingreso de los mismos al registro o módulo de actuaciones de la subgerencia, y su asignación al DCPD, de acuerdo con lo prescrito en el manual de procedimientos aprobado por la disposición administrativa 3/01 SRT en su capítulo I.

De la muestra analizada en 23 casos se observó que los descargos efectuados por las ART/EA, fueron realizados fuera del plazo establecido por la normativa (mínimo de 1 y máximo de 30 días), con una demora promedio de nueve días.

En el 61% de la muestra seleccionada, los expedientes se encontraban parcialmente foliados, mientras que el 20 % se encontraba sin foliar.

2.2 Fiscalizaciones en sede de ART/EA

La SRT como procedimiento normado y previo a la realización de una auditoría, notifica a la ART/EA su decisión de fiscalizarla. Esta metodología se encuentra contemplada en la disposición administrativa GCFyA 6/03, en su anexo I punto 4, que indica: "Una vez establecida la muestra, previo a concurrir a la sede de la ART/EA se comunica a esta, vía fax, la inspección a realizar en su establecimiento, solicitándole que prepare la información correspondiente...". Del control realizado sobre el cumplimiento del plan de inspecciones programadas del 2004 se pudo determinar que si bien en algunas ART/EA no se alcanzó la cantidad de casos (prestaciones) planificados, en el total general esta cantidad fue superada. De las 3 inspecciones analizadas se observó que en una inspección (de 284 casos) se había generado un borrador de informe técnico. Transcurridos 230 días entre la finalización de la inspección y la solicitud del expediente de la misma, por parte de esta AGN, dicho borrador de informe técnico todavía no se encontraba aprobado. De los legajos analizados por inspecciones en sede de ART se observó que tanto las actuaciones como los papeles de trabajo se encontraban sin foliar ni referenciados. En el descargo efectuado,

por parte de la SRT, expresa que se encontraría solucionado con posterioridad con la implementación de la nueva normativa. Asimismo, de las actas de inspección objeto de la muestra se observó que las mismas no son preimpresas ni prenumeradas de acuerdo con lo previsto en la resolución SRT 437/02. La ausencia de prenumeración en las actas mencionadas dificulta el seguimiento y control de integridad de las mismas.

3. Subgerencia de prevención

3.1. Observaciones generales

Del análisis realizado surgen falencias de control interno, tales como:

a. La mayoría de las fiscalizaciones que realiza se originan en denuncias recibidas y no en función de un programa de auditorías.

b. Las actas acuerdo firmadas entre la SRT y las secretarías o direcciones del trabajo de las provincias, firmantes de las mencionadas actas, contemplan, entre otros aspectos, tareas de supervisión e intercambio de información, sobre incumplimientos de la normativa de riesgos del trabajo, por parte de las ART o empleadores autoasegurados. De la revisión efectuada no se obtuvieron evidencias de la existencia del seguimiento de los expedientes derivados a otras jurisdicciones (secretarías o direcciones del trabajo), ni tampoco sobre los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos por las jurisdicciones intervinientes. La SRT en su descargo informa que actualmente, como una acción destinada a mejorar el seguimiento y control de las actividades desarrolladas por las secretarías o direcciones de trabajo provinciales, se asignó un inspector por provincia, que es el responsable de estas acciones.

c. Se verificó que en algunas auditorías realizadas a organismos de jurisdicción federal, luego de transcurridos todos los plazos establecidos para la regularización de las observaciones, la SRT no efectuó el seguimiento de los desvíos, como tampoco aplicó las sanciones correspondientes por los incumplimientos observados.

d. En el formulario de denuncia que emite el sistema SIAP no se incluye la fecha de la misma (disposición 8/01 anexo I). En algunos casos el Departamento de Sistemas deja constancia en el expediente del día de la denuncia a través de una nota firmada.

e. De las inspecciones realizadas a organismos públicos y de haberse detectado incumplimientos a las normas de higiene y seguridad y/o LRT, se debe seguir el procedimiento determinado por la disposición GSyA 8/01, anexo I función 5 tarea 4, es decir, la SRT debe proceder a comunicar al titular del área de la que depende el organismo en infracción para que disponga el sumario administrativo tendiente a establecer las responsabilidades de agentes y/o funcionarios. De la muestra seleccionada no se obtuvo evidencia que indique que la SRT da cumplimiento al mencionado instrumento legal.

f. No existen controles de integridad sobre las actas entregadas a los inspectores. Al analizar las actas de

los expedientes, no siempre se observa un orden de prelación identificando la primera de ellas como de inspección y las sucesivas como de verificación. Esto se debe a que en las actas impresas existe un espacio en blanco en donde el inspector debe completar el tipo de acta a confeccionar y fecha.

g. Adicionalmente se observó que para una misma inspección se utilizan varios números de actas, dado que la preimpresión de las actas sólo permite una hoja principal y una secundaria.

Con respecto a los puntos f) y g), el organismo, en su descargo informa que: "La utilización de más de un acta en una misma inspección debido a la cantidad de incumplimientos relevados, ocurre solamente en casos de excepción. La impresión de actas con más de una hoja secundaria implicaría un dispendio innecesario e incomodidad operativa".

3.2. Observaciones particulares de casos relevantes

3.2.1. *Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.* El expediente se inicia a través de una denuncia realizada por la asociación gremial docente FCEyN, recibida por la SRT en el mes de agosto de 2003, en la cual expresa la exposición a agentes tóxicos y cancerígenos a la que se vería expuesto todo el personal de Ciudad Universitaria. Algunas de las anomalías denunciadas son las siguientes:

a) Escape radiactivo en el tercer piso del pabellón II.

b) Se registran varios casos de cáncer potencialmente asociados a la contaminación con micotoxinas de un sector del pabellón Industria.

c) El conducto del extractor de ventilación del droguero de química orgánica provoca la contaminación del ambiente del pabellón II debido a la descarga de vapores tóxicos.

d) Existencia de zonas de alto riesgo:

- transformadores con PCB,
- drogueros en precarias condiciones con sustancias tóxicas,
- lugares internos con productos altamente inflamables.

e) Ausencia de:

–Evaluación de factores de riesgo y por lo tanto de un informe de riesgo laboral.

–aplicación de protocolos ante situaciones de emergencias, como escapes químicos, biológicos y/o radiactivos.

–monitoreos ambientales, exámenes periódicos de salud y cursos de seguridad. La SRT entre el 23 y el 25 de septiembre de 2003 efectuó los relevamientos técnicos en los pabellones I, II e Industria en la Ciudad Universitaria confeccionando las respectivas actas de fiscalización (SRT 316 a 323). El resultado del relevamiento es comunicado al decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, detallando, entre otras, las principales observaciones:

a) Falta definir un espacio físico para almacenar los residuos peligrosos y patogénicos y normas y procedimientos para manipulación de residuos tóxicos.

b) Falta adecuar instalaciones para adecuar el escurrimiento de los efluentes de los laboratorios y drogueros y una evacuación centralizada a fin de evitar la contaminación.

c) No se exhiben afiches con los deberes, obligaciones y derechos de trabajadores, empleador y ART establecidos en la legislación vigente.

d) Riesgo de contaminación y falta de acondicionamiento de los sectores de depósitos de líquidos y/o gases tóxicos.

e) Falta de acreditación del análisis del agua y del aire ante la presencia del PCB.

f) Falta de listado completo de sustancias cancerígenas.

g) Falta de señalización del edificio y ausencia de luces de emergencia.

Mediante nota SSP 564/03, del 30/9/03, la SRT, a través del subgerente de Seguimiento de Programas, intima en un plazo de 48 horas a la ART Provincia, para que envíe las constancias de las visitas realizadas, copia de los estudios de contaminantes realizados, copia de los procedimientos para el manejo y almacenamiento de equipos y materiales contaminados con PCB y tipos de elementos de protección personal, entre otros.

El 7/10/03, Provincia ART contesta adjuntando constancias de visitas realizadas el 2/4/02 y 19/9/02. Con respecto a los contaminantes expone que en visita de fecha 24/6/03, del cual no adjunta copia, acordó que la facultad deberá proveer el listado completo de las drogas existentes en todos los drogueros, con el fin de tomar muestras y evaluaciones correspondientes. En cuanto a los procedimientos para el manejo y almacenamiento de equipos con PCB, adjunta una nota del Servicio de Higiene y Seguridad de dicha facultad, en la que informa que se tramita ante la UBA el reemplazo y disposición final de los transformadores.

Del análisis del expediente no se visualizó otra documentación sobre los requerimientos formulados. Tampoco se observó evidencia que indique que la SRT aplicó sanciones a la ART por los incumplimientos en la entrega de la información requerida.

Se pudo verificar a través del sistema de consulta de la SRT que la Universidad de Buenos Aires ejerció su opción de traspaso de Provincia ART a la compañía Mapfre el 1°/4/04.

Con fecha 15 de diciembre de 2003, el señor decano de la facultad envía nota a la SRT mencionando, entre otras cosas, que se contrataron más horas para el servicio de higiene y seguridad, teniendo en cuenta las posibilidades del presupuesto universitario. Por el tema de los transformadores con PCB menciona que se han destinado partidas para concretar su reemplazo y exportación.

En el mes de marzo de 2004 la SRT efectúa una segunda inspección a efectos de verificar el grado de avance obtenido respecto de las acciones correctivas llevadas a cabo por la mencionada casa de estudios. Como resultado de la misma se concluye que persisten la mayoría de los incumplimientos detectados y envía nota al señor rector de la Universidad de Buenos Aires a efectos de que tome debida intervención para programar y determinar la puesta en marcha inmediata de acciones correctivas/preventivas faltantes.

En las inspecciones realizadas por la SRT en el mes de septiembre de 2004, sobre un total de 60 incumplimientos detectados en los distintos pabellones de la Ciudad Universitaria, a la fecha de esa inspección, se encontraban 11 puntos no cumplidos, 23 puntos en ejecución (parcialmente cumplidos) y 26 puntos cumplidos. Respecto de estos dos últimos no surge, del expediente, documentación que indique de qué manera se habrían regularizado los incumplimientos. Asimismo, en el informe de fiscalización la SRT recomienda reiterar en un plazo prudencial una nueva auditoría, que a la fecha de culminación de las tareas de campo de esta Auditoría General no se había realizado.

Del análisis del expediente también se observa que:

a) No surge que se haya analizado, por parte de la SRT, la necesidad de disponer medidas preventivas en los sectores involucrados en función del riesgo potencial hacia los trabajadores y público en general.

b) Tampoco consta el informe técnico o dictamen acusatorio circunstanciado hasta la fecha del análisis del presente expediente por los incumplimientos a la LRT y normas de higiene y seguridad detectados.

c) Desde el mes de septiembre de 2004 y a la fecha de finalización de las tareas de campo de esta auditoría, la SRT no se ha constituido en la Ciudad Universitaria a efectos de constatar mayores incumplimientos o regularizaciones de los detectados anteriormente.

A través de su descargo, el organismo informa que: “Tras reiteradas verificaciones e incumplimientos se procedió a elevar una nota al decano solicitando programa de acciones correctivas y preventivas tendientes a subsanar los incumplimientos faltantes”.

3.2.2. Curaduría pública oficial

A través del acta de inspección 957/1 y 2 del 14/10/2004, en la sede de la curaduría pública oficial, dependiente de la Defensoría General de la Nación, sito en la calle Bartolomé Mitre 648, 5° piso, la SRT observa que dicho organismo no acredita, entre otros, constancia de:

a) Contrato del servicio de seguridad e higiene del trabajo.

b) Constancias de capacitación al personal en materia de higiene y seguridad.

c) Plan de evacuación ante emergencias.

d) Servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo.

e) La cantidad de matafuegos necesarios.

f) Salida e iluminación de emergencia.

g) Señalización del riesgo en los tableros eléctricos, medidas correctivas en cables sueltos con y sin tensión, dispositivo de seguridad y disyuntor diferencial.

El 19/10/04 mediante nota se le notifica a la ART Prevención para que remita constancia de visitas realizadas al organismo. Si bien la ART contesta y adjunta las constancias solicitadas, las mismas no corresponden a la sede de la curaduría pública oficial, sino a la sede de la Defensoría General de la Nación, de la cual depende el organismo en cuestión.

Del expediente surge copia de la nota enviada por la ART Prevención a la Defensoría General de la Nación, fechada el 28/10/04, en la cual le solicita detalle completo de los agentes de riesgo existentes en la curaduría, así como también nómina del personal que trabaja en ella.

El 14/12/04 existe una nueva acta de verificación por parte de la SRT, en la cual se expresa que existen dos puntos cumplidos sobre un total de veinticuatro de las observaciones detectadas en la primera inspección. Asimismo, el inspector actuante sugiere “...remitir nota al Defensor General de la Nación, reclamando respuesta a la enviada e informar que, de continuar las condiciones imperantes, será necesario suspender las tareas en ese domicilio”.

La SRT concluye que debido a que la ART en cuestión no habría efectuado visitas al establecimiento y realizado el asesoramiento y las actividades permanentes de prevención y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo la SRT, el 30/12/04, emite informe técnico en el cual expresa que existen elementos suficientes para presumir incumplimientos a la LRT y disposiciones complementarias por parte de la ART Prevención.

Del relevamiento efectuado al expediente no surge que el informe técnico haya sido elevado a la Subgerencia de Asuntos Legales. En febrero del 2005 se emite un informe de fiscalización determinando que no existen avances en la solución de los incumplimientos observados en la primera visita y se intima, en el plazo de 15 días, para que se efectúe y ejecute un plan de regularización para revertir las condiciones que en materia de seguridad e higiene se han detectado.

A la fecha de finalización de las tareas de campo no se han observado, dentro del expediente, avances o instrumentación de medidas correctivas por parte de la SRT, al organismo inspeccionado ni a la ART mencionada.

3.2.3. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI – INSSJP)

Se inicia la inspección al INSSJyP (PAMI) como consecuencia de un informe elaborado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN). En el informe se expresa que existen incumplimientos a las normas de

seguridad e higiene y falta de afiliación a una ART por parte del organismo inspeccionado.

A consecuencia de ello, la SRT efectúa un dispositivo de inspecciones a distintos domicilios donde funciona el INSSJyP (PAMI), iniciando la primera de ellas en el mes de septiembre del 2003, donde expresa que no acredita una afiliación a una ART y denuncia, entre otros, los siguientes incumplimientos:

a) Ausencia de detectores de humo, alarma contra incendio, luz de emergencia y señalización.

b) Falta protección de conductos eléctricos en general.

c) Faltas de registro de mantenimiento de calderas y ascensores.

d) Deficiencias en la manutención de cielos rasos y mampostería.

e) Falta de instalación de disyuntores eléctricos en tablero general.

f) Inadecuada ventilación en sala de rayos X.

g) Falta completar dotación de extintores manuales.

h) Falta acondicionar red de incendio (bocas y mangueras).

i) Falta de registro de entrega de elementos de protección para el trabajo (por ejemplo, calzados).

j) Ausencia de demarcación de pasillos, circulaciones de tránsito, salidas y salidas de emergencia.

k) Falta de implementación de un sistema de recolección de residuos comunes y patogénicos.

l) Inadecuada conexión de cañería de plástico en aparatos a gas del sector laboratorio y cocina.

m) Falta acreditación del plan de evacuación.

Cabe aclarar que los incumplimientos mencionados se detectaron en once domicilios inspeccionados (9 en Ciudad de Buenos Aires, 1 en Rosario y 1 en Avellaneda) y que se destinan a: administración central y atención al público, geriátricos, imprenta, sala de rayos X, cirugía, ortopedia y talleres de reparaciones de bienes.

De acuerdo con los datos de las inspecciones realizadas por la SRT, los trabajadores afectados ascienden a 2.160, sólo en las sedes del PAMI relevadas por la superintendencia.

Mediante nota de fecha 23/10/03 el PAMI deja constancia de que se está elaborando el pliego para la contratación de una ART, situación que hasta la fecha de verificación del expediente por parte de esta AGN, no ha sido regularizada.

En otro orden de ideas, la SRT debe velar por la seguridad psicofísica de los trabajadores en su ámbito laboral, que es el bien jurídico tutelado.

La SRT no impulsó acciones tendientes a regularizar la falta de afiliación o adhesión al régimen de auto-seguro, ni por los incumplimientos a las normas de

higiene y seguridad que a la fecha de finalización de las tareas de auditoría se mantenían.

3.2.4. Ministerio de Salud y Desarrollo Social

La SRT recibe una denuncia de un trabajador del ministerio el 13/9/2001, mencionando una serie de incumplimientos a las normas de higiene y seguridad.

Once meses después de recibida la denuncia la SRT realiza la primera inspección (agosto de 2002), en donde se determinan incumplimientos tales como:

a) La tesorería bloquea la ruta de evacuación natural de todo el edificio al tener la salida de evacuación cerrada con puerta de rejas.

b) No se encuentra habilitada la salida de emergencia del ala derecha del edificio, dicha salida debería permitir la evacuación del 50 % de la dotación del edificio que consta de pisos.

c) Puertas de emergencia cerradas con llave.

d) Escaleras de emergencia disminuidas por mamparas y muebles.

e) Ninguna puerta abre en sentido de las rutas de evacuación.

f) El sistema de alarma de incendio no se encuentra operativo.

g) No existe plan de evacuación, ni señalización de las rutas.

h) La puerta de acceso al edificio es giratoria.

i) No existe mantenimiento del sistema de hidrantes y evidente falta de equipos de extintores.

Con fecha 18/12/2002 el Ministerio de Desarrollo Social comunica a la SRT que se están tomando las medidas a fin de subsanar las deficiencias observadas.

Asimismo la SRT, el 1°/6/2004 solicita a la ART La Caja, a la que se encuentra afiliado el ministerio, que informe desde el año 2002 hasta la fecha sobre las visitas realizadas y copias de relevamientos de agentes de riesgos y listado de personal expuesto.

El superintendente comunicó por notas emitidas los días 9/11/04 y 10/12/04 al señor ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que el resultado de las inspecciones demuestra que los incumplimientos detectados, en la órbita de los ministerios de Desarrollo Social y de Salud, continúan sin haber sido subsanados.

El 29 de diciembre de 2004 la SRT elabora un informe técnico y en abril de 2005 emite el dictamen acusatorio circunstanciado hacia la ART La Caja por no haber denunciado los incumplimientos a las normas de higiene y seguridad en el trabajo, no haber remitido las constancias de visitas correspondientes, no haber remitido la copia del relevamiento de agentes de riesgo y el listado de personal expuesto.

De lo expuesto se observa como excesivo el tiempo transcurrido entre la fecha de la denuncia (13/9/2001) y el requerimiento efectuado por la SRT a la ART (1°/6/2004), así como también una significativa demora tanto en la elaboración del informe técnico (29/12/04)

como en la emisión del dictamen acusatorio circunstanciado (20/4/05).

A la fecha de finalización de las tareas de campo de esta AGN, no se obtuvieron evidencias que indiquen que la SRT se encuentra realizando acciones para lograr la regularización de los incumplimientos detectados. Cabe mencionar que del informe de fiscalización emitido por la SRT surge que en el edificio objeto de la inspección trabajan aproximadamente 1.000 personas.

3.2.5. Casa de Moneda Sociedad del Estado

Con fecha noviembre de 2003 se procede a realizar la inspección del organismo que se encuentra dentro de la modalidad planificada y a través de diferentes actas de inspección, elaborándose un único informe de fiscalización del cual surgen 70 puntos de incumplimientos a la normativa vigente.

En enero de 2004 la SRT recepciona nota del organismo con un informe por las acciones a encarar respecto de las deficiencias detectadas por la SRT.

En septiembre de 2004 se realizan nuevas inspecciones detectando la persistencia de los puntos incumplidos. Debido a ello la SRT remite nota a la Casa de Moneda SE informando que la mayoría de las deficiencias detectadas se encontraban incumplidas y con los plazos vencidos para su regularización, solicitándoles la confección de un nuevo cronograma para la corrección de los mismos.

Transcurridos seis meses, en marzo de 2005, el organismo remite el nuevo cronograma.

Asimismo, durante ese mes se realizan nuevas actas de inspecciones por parte de la SRT, confirmando la existencia de incumplimientos, sugiriendo en el informe de fiscalización volver a controlar los mismos de acuerdo con el nuevo cronograma.

Considerando el tiempo transcurrido entre la primera acta de inspección realizada en noviembre de 2003 y marzo de 2005, no surgió que la SRT impulsara acciones tendientes a prevenir accidentes en los sectores relacionados con los incumplimientos. Cabe mencionar que entre dichos incumplimientos se mantenían los siguientes:

a) Falta protección mecánica para el sistema de protección de la guillotina del sector herrería.

b) Falta acondicionar las estanterías anticombustibles en el sector archivo central.

c) Falta señalar riesgo eléctrico, químico y uso de elementos de protección personal, sistema de detección de incendios y completar elementos en nicho de hidrantes en el sector offset.

d) Falta acondicionar contención de cableado eléctrico y evitar los contactos directos e indirectos en el sector mecánica de precisión.

e) Falta implementar sistema de resguardo en balancín de matriz abierta en el sector de mecánica gráfica.

f) Falta sistema de contención de derrames para los tambores de combustibles del sector mecánica gráfica.

g) Falta completar protecciones mecánicas en transmisiones, correas, poleas y protecciones laterales de amoladuras en todos los sectores.

h) Falta completar unidades de iluminación de emergencia, señalización en tableros eléctricos los riesgos y el uso de elementos de protección personal en todos los sectores.

i) Falta acreditar registro de mediciones de contaminantes físicos y químicos en todos los sectores.

3.2.6. Dirección General de Aduanas - AFIP

El expediente se origina en el mes de septiembre de 2004 a través de una denuncia anónima recibida en la SRT, tal como surge de la carátula del expediente 2.202/04, en la cual se informan incumplimientos a las normas de higiene y seguridad en la dependencia de la Dirección General de Aduanas, situada en la calle Zepita 3102 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El denunciante adjunta copia del acta de inspección 19.583/03 realizada por la Dirección de Protección del Trabajo dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, donde se detallan una serie de incumplimientos verificados en dicho establecimiento.

Con fecha octubre de 2004, la SRT confecciona el acta de inspección en dicho domicilio y en el informe de fiscalización detalla los incumplimientos detectados. Entre los mismos se encuentran los siguientes:

a) No se acredita la formación de posgrado, así como también la matrícula correspondiente del responsable de higiene y seguridad de la entidad.

b) Falta de elementos de protección y capacitación en materia de seguridad e higiene para los trabajadores.

c) Existencia de contenedores alojando en su interior transformadores con aceite derramado, productos químicos derramados, agroquímicos con indicadores de pérdida, bolsa contenedora de asbesto, entre otros materiales, exponiendo al personal a riesgos químicos entre otros, incluyendo el estado de deterioro de parte de los mismos contenedores.

d) Carencia de señalización del riesgo eléctrico en tableros eléctricos y cajas pasacables, así como también abertura en el piso en cercanías al tablero eléctrico de iluminación y presencia de cables sueltos desconociendo si los mismos se encuentran bajo tensión.

e) Existencia de matafuegos inadecuadamente ubicados y/o obstaculizados.

f) Inexistencia de iluminación de emergencia.

g) Inexistencia de salidas de emergencias.

h) Deterioro en la red contra incendios y las instalaciones carecen de dispositivos de detección de incendio.

i) Dificultad en la apertura y cierre de los portones de acceso a los galpones.

j) Deficiente ventilación en el interior de los galpones.

k) Estiba inadecuada de mercadería con riesgo de caída.

l) Estanterías metálicas no se encuentran amuradas.

m) Estado de deterioro en cañerías de bajada pluvial.

n) Carencia de identificación de carga máxima y mantenimiento en autoelevadores.

o) Falta de implementación de un sistema de mantenimiento de desratización del predio.

p) Insuficiente cantidad de botiquines en función del total del personal que trabaja.

q) Falta de análisis bacteriológicos y físico-químicos del agua de consumo humano.

En la conclusión del informe de fiscalización se consideró pertinente remitir notas, entre otros, a las autoridades de la AFIP y Dirección General de Aduanas, llevando a conocimiento de las mismas, el diagnóstico recogido del relevamiento efectuado a los fines de solicitar la inmediata adopción de medidas correctivas y preventivas necesarias, tendientes a preservar la integridad psicofísica de los trabajadores y particulares expuestos. Dicha remisión se efectuó el 29/10/04.

En marzo de 2005 la SRT vuelve a realizar una inspección y en el informe de fiscalización, manifiesta la continuidad en el incumplimiento de la mayoría de los puntos observados oportunamente, los cuales vuelven a notificarse al señor administrador Federal de Ingresos Públicos.

Al cierre de las tareas de campo de esta auditoría, el expediente continúa abierto y las notas remitidas por la SRT se encontraban sin su correspondiente respuesta. Habiendo transcurrido un lapso de cinco meses entre las actas de inspección de la SRT, y teniendo en cuenta los incumplimientos mencionados en la copia del acta de inspección del mes de febrero de 2003 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no surge del expediente que se haya efectuado un análisis sobre la necesidad de aplicar acciones preventivas tendientes a resguardar la salud e integridad de los trabajadores involucrados.

4. Subgerencia de asuntos legales comentarios y observaciones

Los expedientes analizados, poseen su carátula identificatoria, número de expediente, así como también se encuentran correctamente foliados, y la documentación adjuntada ha sido incorporada respetando un orden cronológico.

Asimismo, el procedimiento seguido en la tramitación de los expedientes, respeta la normativa legal vigente en la materia.

4.1. Estadísticas de incumplimientos por parte de las ART que dieron origen a la formación de informes técnicos derivados al DAC.

De los expedientes analizados, que a la fecha de finalización de las tareas de campo se encontraban pendientes de resolución, la SRT observó lo siguiente:

– En cinco casos el aviso de obra no fue comunicado por la aseguradora a la SRT, dentro de los 10 días establecidos por la normativa, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución SRT 552/01; además la ART no ha establecido un plan de visitas adjunto al programa de seguridad, dado que en la documentación relevada en obra y la enviada por la aseguradora no incluye el plan de visitas de obra, incumpliendo con lo dispuesto en el anexo I punto 1 de la resolución SRT 051/97.

– En cinco casos se ha producido una demora en el pago de las prestaciones dinerarias mensuales en concepto de incapacidad laboral incumpliendo el inciso a) del apartado 1 y apartado 3 del artículo 20 de la ley 24.557 y artículo 4° del decreto 717/96.

– En cinco casos la aseguradora, en relación a las muestras de exámenes médicos periódicos, publicada en el extranet del organismo por la SRT, había omitido enviar el anexo I de la disposición 6/01 y al inciso d) del artículo 36 de la ley 24.557.

– En tres casos la aseguradora no había capacitado a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos, e informado a los trabajadores y empleador sobre el sistema de prevención establecido por la ley sobre Riesgos del Trabajo, incumpliendo los incisos c) y e) del artículo 19 del decreto 170/96.

– En tres casos otorgado el cese de la incapacidad laboral temporaria por alta médica, y el acuerdo para determinar la incapacidad laboral correspondiente se ha celebrado con una importante demora, incumpliendo con lo dispuesto en el anexo I capítulo 2 inciso c) de las consideraciones particulares de la resolución SRT 45/97.

– En dos casos el programa de seguridad del empleador, había sido aprobado por la aseguradora fuera del plazo establecido de cinco días hábiles, incumpliendo el artículo 7° de la resolución SRT 319/99.

– En dos casos se observaron demoras por parte de la ART, en efectuar el pago de la prestación dineraria por incapacidad laboral permanente parcial definitiva de pago único, incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 2° de la resolución SRT 104/98.

– En un caso la aseguradora no ha notificado al empleador el alta médica sin incapacidad, otorgada al trabajador damnificado, incumpliendo con lo dispuesto en el anexo I punto 5.2 de la resolución SRT 10/98.

– Un caso con demora en el pago de la prestación dineraria en concepto de compensación dineraria adicional de pago único por fallecimiento, violando el artículo 3° de la resolución SRT 287/01.

Si bien el pase entre sectores y los informes emitidos por los mismos acontecen en un tiempo razonable y prudencial, no sucede lo mismo con la emisión del dictamen aprobatorio, donde transcurren entre dos y

cuatro meses, contados desde la fecha de recepción del informe final.

Cabe señalar, que dicho dictamen, más allá del encuadre normativo que aporta a las actuaciones que se han desarrollado hasta esa instancia, no innova ni agrega elementos sustanciales al contenido del mismo. Tampoco hace alusión a los incumplimientos de la aseguradora, dándolos por reproducidos en el informe final previamente emitido por el departamento sumarios, resumiendo los pasos cumplidos, y referenciando la normativa violada.

La SRT menciona en su descargo que "...es dable destacar que actualmente el departamento de dictámenes se expide en los dictámenes de cierre de sumarios en un plazo menor con relación al momento en que la AGN realizó la auditoría".

Si bien el organismo auditado mantiene en bases de datos el seguimiento del expediente; no cuenta con un legajo de copias o expediente paralelo, a efectos de conservar duplicado de las actuaciones y presentaciones efectuadas. Es decir, que desde el momento en el que el expediente es remitido a la Cámara Nacional de Apelaciones, el organismo carece de documentación de respaldo, ante una eventual pérdida de las actuaciones originales, y frente a la posibilidad de tener que reconstruir el expediente.

4.2. Incumplimientos de organismos públicos

La ley 24.557 de riesgos del trabajo, fue sancionada con la finalidad de regir la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados de los accidentes del trabajo.

En ese régimen legal se encuentran comprendidos, no sólo los trabajadores del sector privado, sino también los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios, y de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de incluir también, entre otros a los trabajadores vinculados por relaciones no laborales.

El decreto 719/96, reglamentario de la ley 24.557, dispuso en su artículo 1° que hasta el 1°/1/97 el Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no se afilien en el marco de la ley que se reglamente, se presumen autoasegurados.

El artículo 2° estableció que a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior "...la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales o municipales y todo otro ente en que el Estado nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de

las decisiones societarias, deberán afiliarse a una aseguradora".

Por último, el artículo 3° del mismo ordenamiento dispuso que, en caso de que los sujetos mencionados anteriormente optaran por el régimen de autoaseguro, a partir del 1° de enero de 1997 debían adecuarse a los requisitos estipulados para los empleadores privados que eligieran igual sistema.

En otro orden, el fondo de garantía es instituido por el artículo 33 de la ley 24.557 donde establece, entre otros conceptos que con sus recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.

Agrega que el fondo de garantía será administrado por la SRT y contará con los siguientes recursos:

a) Los previstos en esta ley, incluido el importe de las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad.

b) Una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados, a fijar por el Poder Ejecutivo nacional, no inferior al aporte equivalente al previsto en el artículo 34.2.

c) Las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial.

d) Las rentas producidas por los recursos del fondo de garantía de la LRT, y las sumas que le transfiera la SRT.

e) Donaciones y legados.

Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores.

Por último, la ley 19.983 de procedimiento por reclamos pecuniarios entre entes estatales, que prevé el régimen de resolución de los conflictos interadministrativos, en su artículo 1° dispone que no habrá lugar a reclamación pecuniaria de cualquier naturaleza o causa entre organismos administrativos del Estado nacional, centralizados o descentralizados, incluidas las entidades autárquicas, empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el monto de la reclamación no sea mayor de dos mil pesos (\$ 2.000). Cuando exceda de esta cantidad hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), y no haya acuerdo entre los organismos interesados, la cuestión se someterá a la decisión definitiva e irrecorrible del procurador del Tesoro de la Nación; la decisión será tomada por el Poder Ejecutivo cuando supere el monto antes indicado.

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo es una entidad en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que tiene como funciones: controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo; fiscalizar el funcionamiento de las ART, supervisando el otorgamiento de las

prestaciones; dictar las disposiciones complementarias para la actualización del marco legal relativo a riesgos laborales; supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas; imponer las sanciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

De allí que asista razón a la SRT a reclamarle, a quienes no se encuentren afiliados a una ART o en el régimen de autoaseguro, para obtener el cobro de las cuotas omitidas durante el período transcurrido entre la fecha en la que debieron haber optado por uno de los regímenes, y la fecha en la que efectivamente ejercieron dicha opción.

En síntesis, en aquellos supuestos en los que los empleadores no hubieran ejercitado la opción por el autoasegurado, la omisión de la consiguiente obligación de afiliarse su personal a una ART, los obliga a depositar las cuotas omitidas más la correspondiente multa en el fondo de garantía, instituido por esa misma ley.

Como se señaló, este fondo de garantía destina su recaudación a abonar las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador. Por ello, el fin específico del fondo de garantía instituido por la ley 24.557, es de indudable interés social.

Por otra parte, la Procuración del Tesoro de la Nación, frente a la pretensión de la SRT de cobrar las cuotas omitidas, con más la multa correspondiente, ha señalado que en la esfera de las relaciones de naturaleza interadministrativas, no resulta procedente la aplicación de multas de carácter penal o administrativo, ya que es inadmisibles concebir la existencia de prerrogativas exorbitantes de poder público entre dos personas que integran la administración pública nacional. (Dictámenes 239:121, 133, 139 y 145).

Igualmente sostiene la PTN, que parece contrario a la lógica y el buen sentido admitir que el Estado y sus entidades puedan aplicarse recíprocamente sanciones ya que, en definitiva, y superando las formas jurídicas que aquél arbitra para su mejor desenvolvimiento, el Estado es uno solo y por consiguiente un razonamiento como el indicado implicaría que éste se aplique sanciones a sí mismo, lo que constituye un verdadero despropósito que la correcta hermenéutica no debe aceptar.

Concluye diciendo que corresponde reconocerle a la SRT derecho al cobro del 100 % del valor de las cuotas que debieron ser depositadas a los fines de la integración del fondo de garantía, con más sus intereses, más no el de la multa pretendida. Agrega además que la actividad de la administración se encuentra siempre enderezada a la satisfacción del bien común, de manera que no resulta admisible presumir en los organismos o entidades que lo integran, conductas destinadas a incumplir obligaciones legalmente impuestas, presupuesto que es el que, en definitiva, justificaría la aplicación de multas como las que aquí se examinan.

De la información relevada no surge que la SRT haya expuesto a la PTN, que las multas forman parte del fondo de garantía. Con relación a lo expuesto, el organismo manifestó que “la PTN ha meritueado acaba-

damente todas las cuestiones que hacen al caso, incluso el destino de las cuotas omitidas, esto es el FG”.

A la fecha del presente informe, se obtuvo el siguiente detalle de los organismos, que no se encuentran dentro del régimen de autoasegurados o afiliados a una ART:

- Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Gobierno de la Provincia de la Rioja.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI)
- Tesorería General de la Provincia de Catamarca.
- Contaduría de la Provincia de Jujuy.
- Contaduría General del Ejército.
- Fuerza Aérea Argentina.
- Estado Mayor General de la Armada.
- Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires.
- Universidad Tecnológica Nacional.
- Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- Prefectura Naval Argentina.
- Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe.
- Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología Provincia de Chaco.
- Tesorería General de la Provincia de La Pampa.
- Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.
- Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz.

Fuente: SRT

No se han obtenido evidencias que indiquen que la SRT haya realizado alguna gestión de cobro sobre los montos adeudados al fondo de garantía por los organismos mencionados en el cuadro anterior.

Finalmente, la SRT frente a denuncias o relevamientos efectuados en los distintos organismos públicos, una vez constatados los incumplimientos, solamente efectúa recomendaciones a fin de que la emplazada programe y determine la puesta en marcha inmediata de acciones correctivas/preventivas faltantes, en mérito a la prevención de riesgos para la vida de la población laboral y particulares expuestos.

Asimismo, la SRT, aclara respecto de la no afiliación de los organismos mencionados en el cuadro que “corresponde hacer mención que mediante el expediente SRT 431/02 se elevó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social un proyecto de decreto relativo al autoaseguro de organismos públicos provinciales y municipales y a la remisión de deudas con el fondo de garantía”.

Recomendaciones

1. Departamento de prestaciones en especies

1.1. Denuncias:

– Para los traslados de expedientes entre diferentes departamentos se debería emitir y adjuntar el remito de giro del expediente.

– Previo a efectuar requerimientos a las ART, evaluar si la calidad y cantidad de información a solicitar es suficiente para arribar a una conclusión por parte de la SRT.

– Agilizar los tiempos desde la solicitud de informe técnico hasta la emisión del mismo.

– Cumplimentar con la totalidad de los requisitos establecidos en el manual de procedimientos sobre denuncias de casos graves y con referencia a los datos que deben contener los informes técnicos.

– Considerar la incorporación de una hoja de ruta en el expediente para que la misma refleje las distintas instancias, en donde tramitó y el tiempo insumido en cada una de ellas.

– Previo a efectuar el archivo de actuaciones se debería requerir autorización por escrito a funcionario con competencia para resolverla y adjuntar la misma en los expedientes.

1.2. Casos graves

– Desarrollar un procedimiento que permita generar una constancia con el contenido de las comunicaciones telefónicas efectuada entre la SRT con el médico auditor.

– Incorporar constancia escrita en el expediente, del tiempo transcurrido desde que el médico auditor confecciona el formulario de auditoría médica concurrente, hasta que el mismo es recepcionado en la SRT.

– Foliar las hojas de las actuaciones y considerar la incorporación de una hoja de ruta en el expediente para que la misma refleje las distintas instancias, en donde tramitó y el tiempo insumido en cada una de ellas.

2. Departamento de prestaciones dinerarias

2.1 Gestión de denuncias

– Dejar constancia de la asignación del expediente al DCPD, así como también de los pases a distintas áreas de la Superintendencia.

– Efectuar un mayor control en los plazos establecidos en la normativa en cuanto a los descargos efectuados por las ART/EA.

– Arbitrar medidas tendientes a reducir los plazos en el diligenciamiento de las denuncias; en especial, en los casos en que éstas son derivadas a otras áreas para realizar consultas.

2.2 Fiscalizaciones en sede de ART/EA

– Revisar el procedimiento utilizado de comunicar a las ART/EA en forma previa a las inspecciones.

– Implementar medidas tendientes a minimizar los tiempos en la confección de los informes técnicos.

– Implementar procedimientos para que la documentación de respaldo sea foliada y referenciada.

– Utilizar actas de inspección preimpresas y prenumeradas e implementar un registro de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de evitar problemas en el seguimiento y control de las mismas.

3. Subgerencia de prevención

– Revisar el procedimiento utilizado para determinar las fiscalizaciones a realizar, considerando la incorporación de auditorías recurrentes o periódicas que complementen las auditorías originadas en denuncias.

– Realizar el seguimiento de los expedientes derivados a otras jurisdicciones, e incorporar procedimientos en los convenios a fin de que los mismos, contemplen el intercambio de información entre las jurisdicciones.

– Efectuar el seguimiento de los desvíos detectados.

– Revisar el diseño del Sistema SIAP, para que contemple la inclusión de los requisitos establecidos por la disposición 8/01 en su anexo I.

– Incorporar evidencia escrita en los expedientes, de la comunicación efectuada al titular del organismo que se encuentra en infracción en donde se solicita que disponga el sumario administrativo tendiente a establecer las responsabilidades de agentes y/o funcionarios, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición 8/01.

– Efectuar la preimpresión y prenumeración de cada tipo de acta (verificación, inspección, clausura, suspensión, etcétera), ampliando la cantidad de hojas secundarias, para evitar la utilización para una inspección de varios números distintos, e implementar un registro de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, con el objetivo de efectuar el seguimiento y control de las mismas.

4. Subgerencia de asuntos legales

– Revisar los procedimientos vigentes para la emisión de los dictámenes aprobatorios.

– Mantener copia de las actuaciones remitidas a la Cámara Nacional de Apelaciones.

– Instrumentar convenios entre los organismos inspeccionados de la administración pública, que tengan incumplimientos a las normas de higiene y seguridad, y la SRT, en el cual el organismo en infracción se comprometa a efectuar un plan de mejoramiento aprobado por la SRT. Asimismo la SRT debería efectuar el seguimiento de la implementación de dicho plan a través de la información que envíe el infractor y de las inspecciones periódicas que debería efectuar en sus instalaciones.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Carlos D. Snopek.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios 534/06, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando el informe de auditoría referido a los controles aplicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), en el marco de la ley 24.557 y descargo del organismo auditado; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su informe sobre relevamiento

de los controles aplicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) en materia de riesgos del trabajo, en el marco de la ley 24.557.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2008.

Nicolás A. Fernández. – Alejandro M. Nieva. – José J. B. Pampuro. – Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Agustín O. Rossi. – Carlos D. Snopek.

2

Ver expediente 149-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.